

En el mismo Privilegio consta, que á sú-  
plica del Reyno junto en Cortes fué servido S.M.  
de dar licencia, facultad y autoridad al enun-  
ciado Conde-Duque, para que él y sus sucesores  
pudiesen nombrar Tenientes que sirvan en  
su nombre un oficio de Regidor en cada una  
de las Ciudades y Villa de Voto con el goce  
del mismo salario, propinas, emolumentos, hon-  
ras y franquezas que tenían y tuvieren cada  
uno de los Regidores de dichas Ciudades y Vi-  
lla, sin diferencia alguna de ellos, así en quan-  
to á la obcion de dichos salarios y emolumen-  
tos, como á las suertes de Cortes y turno de  
ellas donde le hubiere, oficios y demas cosas que  
tocaren y pertenecieren por derecho, costum-  
bre, ú otra qualquier manera á cada uno de los  
Regidores de las enunciadas Ciudades y Villa, así  
tocando, como no tocando la alternativa al Con-  
de ó sus sucesores, porque sin embargo de ello  
han de ser admitidos sus Tenientes á la suerte  
de Cortes y turno de ellas donde le hubiere, y  
á los que les tocaren, segun queda referido, re-  
servando en él y en sus sucesores facultad de  
excluir, remover ó quitar al Teniente ó Tenien-  
tes que nombraren con causa ó sin ella, y de  
poder nombrar otro, sin que ninguno de los  
nombrados tenga, ni pueda tener accion, recur-  
so, ni derecho alguno á dicho nombramiento y  
ejercicio del expresado Regimiento, que se com-  
prehendiere en él, ni á la Procuracion de Cortes  
si le tocare, porque solo le han de poder exer-  
cer, y dicha Tenencia, oficio de Regidor, tur-  
no y suerte de Cortes á voluntad del Conde y  
sus sucesores, estando siempre dependientes de ella.

E